



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación Y Control Ambiental
Servicio de Vigilancia e Inspección
Ambiental
Registro de E-PRTR

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

E-mail:
INFO_REGISTROEMISIONES_PRTR@listas.carm.es

[CAMBIO DE NORMATIVA DEL REGISTRO E-PRTR \(02-02-2011\).](#)

1. Antecedentes.

Con fecha 29 de enero de 2011 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. En la disposición final primera de dicho real decreto se modifica el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

2. Disposición Final Primera del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se describe literalmente la disposición final primera:

“El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, queda modificado como sigue:

Uno. Las letras a), b) y c) del artículo 3.1 quedan redactadas del siguiente modo:

«3.1 a) Emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II.

3.1 b) Transferencias fuera del emplazamiento sea cual fuere la cantidad transferida de residuos peligrosos y no peligrosos de los identificados en la Lista Europea de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, ya sea para fines de valorización o eliminación de acuerdo con las operaciones “R” o “D” contenidas en el Anejo I de la misma Orden Ministerial.

En el caso de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos además se deberá informar del nombre y la dirección del responsable de la valorización o eliminación de los residuos, así como del centro de eliminación o valorización en cuestión.

No tendrán la consideración de transferencias de residuos las operaciones de eliminación de “tratamiento de suelo” o “inyección profunda” contempladas en el artículo 6 del Reglamento E-PRTR.

A efectos de información pública, será de aplicación el valor umbral de 2 toneladas anuales para las transferencias de residuos peligrosos y el de 2.000 toneladas/año para las transferencias de residuos no peligrosos.

3.1 c) Transferencia fuera del emplazamiento de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II en aguas residuales destinadas a tratamiento.»

Dos. Se añade un tercer apartado al artículo 4, con la siguiente redacción:

«3. El 15 de noviembre siguiente al período anual al que están referidos los datos, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino procederá a la publicación de la información correspondiente en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España).»

Tres. Se añade un nuevo artículo 8 con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Régimen Sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente real decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.»

Cuatro. El encabezado de la tabla del anexo II de la lista de sustancias, en su apartado A.1, queda redactado como sigue:



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación Y Control Ambiental
Servicio de Vigilancia e Inspección
Ambiental
Registro de E-PRTR

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

E-mail:
INFO_REGISTROEMISIONES_PRTR@listas.carm.es

«A.1 Contaminantes/sustancias respecto de los que, en todo caso, hay que suministrar información.»

Cinco. En el campo «población» incluido en el apartado 2.1 «Identificación complejo» de la Tabla «Información del complejo industrial y datos de emisiones», del Capítulo I del Anexo III, se añade a continuación y entre paréntesis «dato opcional».

Seis. En la tabla «Información del complejo industrial y datos de emisiones», del Capítulo I del Anexo III, en su apartado 5 «DATOS DE EMISIONES POR COMPLEJO INDUSTRIAL», secciones «TRANSFERENCIAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS FUERA DEL EMPLAZAMIENTO GENERADOS POR EL COMPLEJO/INSTALACIÓN», siempre que aparece el término «recuperación» debe sustituirse por «valorización», de acuerdo con los términos empleados en el Anejo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Siete. Las notas aclaratorias d) y e) contenidas en el pie de la Tabla «Información del complejo industrial y datos de emisiones», del Capítulo I del Anexo III, quedarán modificadas como sigue:

d) Clasificación nacional de actividades económicas de acuerdo a la legislación vigente,

e) Código NACE según la clasificación de actividades económicas europea, de acuerdo con la legislación vigente.» “

3. Resumen y conclusiones.

De manera resumida se os describe los cambios más significativos a la hora de notificar los datos:

1. Se aclara el artículo 3.1a. del real decreto, de tal manera que se **deben declarar todas las emisiones al aire, agua y suelo, independientemente la cantidad que se haya emitido**. En el real decreto 508/2007 generaba la duda de si notificar todos los datos o solamente cuando se superase los umbrales del anexo II.
2. 3.1b. Al igual que el anterior se aclara **que se debe de notificar todos los residuos generados que se hayan valorizado y/o eliminados**, si bien en la información pública solo aparecerá cuando se supere las 2 Tn en peligrosos y 2.000 Tn en no peligrosos.
3. 3.1c. Igual que los anteriores, se notifican todos los contaminantes y sus cantidades sin ningún límite en base a los umbrales límite de umbral.
4. El **15 de noviembre** siguiente al período anual al que están referidos los datos, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino procederá a la publicación de la información correspondiente en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España). Para que se entienda se quiere transmitir que el 15 de noviembre del 2011 se publicaran los datos notificados y validados del 2010, y así sucesivamente todos los años venideros.
5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 508/2007 dará lugar a la aplicación del **régimen sancionador** previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Esto quiere decir que en aquellos casos en que no se notifiquen datos sería una infracción tipificada en el artículo 31 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conllevando a una sanción que según los casos podría ser sancionado como mínimo en 20.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del indicado texto legal.
6. Los apartados cinco, seis y siete quedan reflejados los cambios en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes Registro E-PRTR (<http://www.prtr-es.es>) del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación Y Control Ambiental
Servicio de Vigilancia e Inspección
Ambiental
Registro de E-PRTR

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

E-mail:
INFO_REGISTROEMISIONES_PRTR@listas.carm.e
s